

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE
“FORMACIÓN CONCENTRADA EN UNA DISCIPLINA O ‘MINOR’”
UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO**

**Dirección de Docencia
Vicerrectoría Académica
Agosto 2006**

1. ANTECEDENTES DE LA POLÍTICA

La política para la elaboración de mallas curriculares, aprobada por el Consejo Académico en agosto de 2005, establece lo siguiente:

“3. Formación en otras disciplinas (FOD), entendida como un conjunto de créditos optativos (entre 50 y 60 créditos¹), de libre elección por parte de los estudiantes, destinado a complementar la formación básica de cada carrera, tanto general como disciplinar, que podrán distribuirse de la siguiente manera:

3.1. Formación distribuida en varias disciplinas

3.2. Formación concentrada en una disciplina o ‘minor’

- Se entiende como la formación que permite obtener una ‘certificación adicional’ en una disciplina distinta de la disciplina principal.*
- Constituida por un mínimo de 50 créditos concentrados en una misma disciplina, distinta de la principal, que conducirán a un ‘minor’ y que el estudiante puede cursar a partir del 5º semestre.*
- La oferta de ‘minors’ será definida por la unidad académica que imparte la disciplina, a partir del conjunto de cursos que constituyen su oferta regular. Esta oferta deberá ser aprobada por la Vicerrectoría académica e informada a la DARA.”²*

2. REGLAMENTO

2.1. Aspectos permanentes

1. Los ‘minors’ han sido definidos por la UAH como aquella formación que permite a los estudiantes obtener una ‘segunda certificación’ en una disciplina distinta de la principal³. El objetivo es que el estudiante, mediante cursos organizados en torno a una disciplina, adquiera competencias generales en otra área del conocimiento que le permita incorporar un enfoque interdisciplinario y un marco conceptual más amplio en el ejercicio de su profesión o carrera académica.

¹ Dependiendo si el estudiante tomó o no los créditos de Formación general artística, deportiva y/o personal.

² “Política para la elaboración y/o modificación de mallas curriculares”, Universidad Alberto Hurtado, Dirección de Docencia, Vicerrectoría académica, agosto 2005.

³ Ver “Política para la elaboración y/o modificación de mallas curriculares”, Universidad Alberto Hurtado, Dirección de Docencia, Vicerrectoría académica, agosto 2005.

2. Los 'minors' no corresponden a una especialización, sino, más bien, a una formación básica en un área de conocimiento distinta al de la propia disciplina. En la formulación de sus programas, sin embargo, se podrá optar:

a) por una formación orientada hacia la adquisición de los **conocimientos generales básicos de una disciplina**.

b) por una formación orientada hacia la adquisición de **conocimientos referidos a un dominio particular de una disciplina**.

En ambos casos, se deberá evaluar la necesidad de incorporar ciertos cursos obligatorios que remitan a conocimientos básicos de la disciplina, sin los cuales se estime los estudiantes no podrían alcanzar la formación buscada.

3. Los minors están constituidos por un mínimo de 50 créditos concentrados en una misma disciplina, distinta de la principal. Sin embargo, en el caso de minors referidos a un dominio particular de una disciplina, que requieran cursos obligatorios, el mínimo de créditos puede ser 60.⁴ El minor no aumenta la duración de las carreras dado que forma parte de los créditos considerados dentro sus mallas. En consecuencia, sólo podrán acceder a un 'minor' los estudiantes de las carreras que hayan actualizado sus mallas curriculares de acuerdo a la política aprobada en agosto de 2005, de modo tal que incorporen los créditos de "Formación en otras disciplinas" (50 créditos).

4. Los estudiantes podrán comenzar a cursar los programas de minors a partir del 5º semestre de sus carreras. Se entiende, en consecuencia, que los estudiantes que sólo cursan o han cursado un Bachillerato no pueden acceder a un 'minor'.

5. No podrán reconocerse como conducentes a minors los cursos básicos obligatorios de la formación en la propia disciplina y los cursados durante el ciclo de bachillerato o durante los primeros dos años de carrera. Esta restricción se justifica tanto porque no es posible otorgar doble creditaje a un mismo curso, como porque los cursos que forman parte de la carga académica obligatoria de una carrera son considerados fundamentales para esa formación y no complementarios como lo son aquellos que forman parte de la carga de un minor⁵. Tampoco podrán reconocerse los cursos convalidados a estudiantes que provienen de otras universidades, dado que la certificación del minor requiere que éste haya sido cursado en su totalidad en la UAH. Estas restricciones significan que habrá algunos minors que estarán vedados para estudiantes de determinadas carreras. En el caso específico de los bachilleratos, significa que la política curricular de la universidad está privilegiando la certificación del grado de Bachillerato por sobre la certificación de los minors.

6. Salvo las restricciones señaladas, los estudiantes podrán escoger libremente el minor que se ajuste a sus intereses, necesidades o expectativas. Como se desprende de los créditos asociados a este tipo de formación, los estudiantes no podrán realizar más de un minor durante su carrera.

7. La oferta de 'minor' será definida por la unidad académica que imparte la disciplina, quien también asumirá la responsabilidad académica y administrativa. Esta oferta deberá ser aprobada por la Vicerrectoría académica, con consulta al Consejo Académico e informada a la DARA. La certificación del

⁴ Si el minor tiene un mínimo de 60 créditos es importante que los estudiantes sepan que esta opción implica no disponer de los 10 créditos de Formación General deportiva, artística o de desarrollo personal.

⁵ Si bien, como se ha dicho, los cursos correspondientes al ciclo de Bachillerato no podrán ser considerados como conducentes a minors, eventualmente podrán ser considerados como conducentes a menciones, previa consulta a la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Docencia.

minor será otorgada por la unidad académica que lo imparte y en ella se debe consignar la cantidad de créditos y los ramos cursados por el estudiante.

8. Cualquier modificación de los minors deberá ser autorizada por la Vicerrectoría Académica; una vez aprobada la modificación, las unidades académicas deberán convalidar los cursos a los alumnos que lo requieran e informar a la DARA.

9. Las propuestas de minors deben considerar un título o nombre que los identifique, una breve descripción que incluya su objetivo principal y un listado de al menos 5 cursos que lo conforman. Si las características del 'minor' lo permiten, se puede incluir una lista mayor de cursos entre los cuales el estudiante pueda optar. También, es necesario especificar el cupo de cada curso y el semestre en que se dicta. Cuando lo amerite, se debe incorporar el carácter de obligatoriedad del curso y los pre-requisitos del minor o de algún curso específico.

10. La inscripción en los minors se hará a través del Magix de acuerdo a los cupos definidos por la unidad académica que lo imparte. En caso que la demanda sea mayor a la oferta se dará prioridad a los estudiantes que tengan mejor promedio de notas.

2.2. Aspectos referidos a la implementación en 2007

1. Durante el año académico 2007, sólo podrán iniciar la formación en 'minors' los estudiantes de carreras que han modificado sus mallas de acuerdo a la política vigente desde agosto de 2005, de promociones anteriores a 2006, que se encuentren cursando el quinto semestre y cuyas mallas originales hayan sido homologadas con las nuevas. A partir del año académico 2008, todos los estudiantes que hubiesen ingresado en 2006 a esas carreras podrán acceder a la formación en minors. Estas carreras, a la fecha, son: Psicología, Trabajo Social, Periodismo, Sociología, Ingeniería Comercial y Derecho.

2. Para el año académico 2007, de acuerdo a las proposiciones hechas por las unidades académicas, se considera una oferta potencial de 19 minors. Ver Anexo.